Estimado solicitante, en relación con su solicitud, se ha dictado un **Acuerdo** que en síntesis establece que, conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expresados en los Considerandos SEXTO, OCTAVO y NOVENO, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos, habiendo realizado una búsqueda de la información solicitada, en los archivos físicos, electrónicos y de sistema con los que cuenta este sujeto obligado, sin encontrarse dicha información. Además, se concluye que, conforme a los trámites y servicios que se llevan ante este sujeto obligado, así como las facultades y atribuciones descritas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y otras disposiciones legales aplicables, no es una información por el que oficiosamente el Municipio lo expida, por lo que este Comité de Transparencia confirma la declaración de inexistencia de la información solicitada. Por tanto, en aras de orientar la búsqueda de la información, se recomienda plantear su solicitud, vía electrónica por medio del Sistema Infomex Nacional ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga: <http://nl.infomex.org.mx/>, ante el sujeto obligado denominado **Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León.**

El **Acuerdo** establece textualmente lo siguiente:

“En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 15 de mayo de 2018.

**VISTA.** La solicitud de información pública presentada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey a través del Sistema de Infomex Nuevo León, vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia, habilitado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la información del Estado, el día 02 de mayo de 2018 a las 17:18 horas y teniéndose por recibida legalmente el 03 de mayo de 2018, registrada bajo el número de folio 00806118; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Acceso a información.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece en esencia, en su artículo 4 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tratados internacionales; no pudiendo negarse el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.

**SEGUNDO. Marco de competencia del sujeto obligado:** Que de conformidad con los artículos 86, 94, 95 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y, artículo 16 fracción X, 93 y 94, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, este sujeto obligado tiene entre sus atribuciones, respecto de la Administración Pública Municipal de Monterrey, ejercer las atribuciones que en materia de Administración Urbana, Control Urbano, Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente consignan a favor de los municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás ordenamientos legales; ejecutar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano y del equilibrio ecológico y protección al ambiente dentro de su jurisdicción y competencia; participar en la elaboración, revisión y ejecución de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte; aplicar las medidas de seguridad que se requieran e imponer las sanciones que procedan en caso de infracción; participar con la representación municipal en las diferentes tareas, relativas en los aspectos señalados, en el caso de la planeación y ordenación conjunta y coordinada de la zona de conurbación conocida como Área Metropolitana de Monterrey; entre otras.

**TERCERO. Días y horarios hábiles.** Que en los artículos 3 fracción XVII y 151 de la Ley de Transparencia, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado, el Convenio Laboral, el último párrafo del Artículo Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la configuración que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información ha realizado en el Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma en cita, se establecen los días y horarios hábiles para la recepción y trámite de solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, los cuales se reconocen en el Acuerdo del Contralor Municipal de Monterrey publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 22 de diciembre de 2017, conforme a lo siguiente: Se reconoce que las solicitudes presentadas después de las 15:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil inmediato siguiente, y que son inhábiles para el cómputo de los plazos respectivos los que corresponden al período vacacional de invierno 2017, que comprende los días del 19 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, inclusivos; el periodo vacacional de primavera 2018, que comprende del 26 de marzo de 2018 al 06 de abril de 2018, inclusivos; también son días inhábiles los sábados y domingos; 1 de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 de mayo, 5 de mayo y 10 de mayo; 16 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 17 de diciembre y 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; por lo que en caso de que algún sujeto obligado de la Administración Pública del Municipio de Monterrey reciba solicitudes de información en los días, horario o períodos señalados, el término legal para su respuesta comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Transparencia.

Por tanto, la presente solicitud se tiene por recibida legalmente el día 03 de mayo del año 2018, al haberse presentado en hora inhábil en términos de los dispositivos en cita.

**CUARTO. Solicitud.** Que la persona solicitante, requiere textualmente la siguiente información:

**“Solicitud de información acerca de la Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa, ya que quiero llevar a cabo un proyecto que incluye alguna obra o actividad que está señalada en los artículos 28 de la LGEEPA y 5 del RLGEEPAMEIA, no involucran sustancias o actividades consideradas altamente riesgosas, por lo cuál solicito dicha información.”**

**QUINTO. Requerimiento.** Que la Unidad de Transparencia, mediante el Oficio Número INFO-144/2018, turnó la solicitud citada en el Considerando CUARTO a la Dirección de Ecología de esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, requiriéndoles la información que, en los términos de sus atribuciones, así como de la Ley de Transparencia, deba entregarse, o bien las circunstancias, argumentos o resoluciones aplicables al asunto en concreto y, en su caso, dar vista al Comité de Transparencia en los casos en que resulte procedente de conformidad con el artículo 57 fracción II del precitado ordenamiento, para que resuelva lo conducente.

**SEXTO. Informe al Comité.** Que con fundamento en los artículos 95 y 96 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, la Dirección de Ecología de este sujeto obligado, en atención al requerimiento señalado en el Considerando QUINTO, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia, dirigió una comunicación al Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante Oficio número ECO-113/2018, señalando en la parte medular lo siguiente: *habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y de sistema con los que cuenta este sujeto obligado, para localizar la información solicitada, se informa que no se encontró la misma.*

**SÉPTIMO. Normatividad aplicable.** Que los artículos 3 fracción XXX, 18, 19, 20, 154, 156 y 163 de la Ley de Transparencia, y sexagésimo de Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en síntesis prevén que por *información se entiende los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquélla que por disposición legal deban generar; asimismo, que se debe documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, presumiéndose que la información existe si se refiere a las mismas; por tanto, se debe otorgar acceso a los documentos que estén en sus archivos o que estén obligados a documentar, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos existentes, conforme a las características de la información o lugar; que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; y que en caso de que alguna facultad, competencia o función no se haya ejercido, se motivará la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, analizando previamente el caso y adoptando las medidas necesarias para su localización; el Comité de Transparencia debe expedir una resolución que confirme su inexistencia, ordenando, de ser posible, que se genere o reponga la información que tuviera que existir, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las que no ejerció dichas facultades, competencias o funciones. La resolución debe notificarse al solicitante y a la Contraloría Municipal, la cual, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda. Asimismo, la resolución del Comité que confirme la inexistencia, contendrá los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar y servidor público responsable de contar con la misma. Si el sujeto obligado ante quien se presente la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección de la información que le corresponde dentro de un plazo ordinario establecido en la ley General, Ley Federal o Ley Local, y proporcionará al solicitante los datos de contacto del o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de su solicitud.*

**OCTAVO. Medidas Adoptadas y Factibilidad de Generación o Reposición.** Que en atención a lo dispuesto en los precitados artículos 156 y 163 fracción I de la Ley de Transparencia, el Comité de Transparencia analizó el caso en concreto y adoptó las siguientes medidas para localizar la información, requirió a la Dirección de Ecología de este sujeto obligado, que realizara una búsqueda exhaustiva de la información consistente en  **“Solicitud de información acerca de la Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa, ya que quiero llevar a cabo un proyecto que incluye alguna obra o actividad que está señalada en los artículos 28 de la LGEEPA y 5 del RLGEEPAMEIA, no involucran sustancias o actividades consideradas altamente riesgosas, por lo cuál solicito dicha información.”,** y en caso de no encontrarse en sus archivos, analizar la factibilidad legal o material de generar o reponer dicha información. Ante lo anterior, la Dirección de Ecología de este sujeto obligado respondió que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y de sistema con los que cuentan, para localizar la información solicitada, sin que la misma se haya encontrado, concluyendo con lo anterior que la información solicitada noobra dentro de los archivos de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y por lo tanto no existe la misma, agregando además que no es factible la generación o reposición en virtud de que no existe obligación legal de generarla o reponerla, conforme a las atribuciones legales establecidas en el Reglamento en mención o alguna otra disposición legal, no es una información por el que oficiosamente el Municipio lo expida, razones las anteriores por las que el Área citada declara la inexistencia de la información solicitada.

**NOVENO. Análisis jurídico del Comité**. Que, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, analizamos la solicitud señalada en el Considerando CUARTO, así como los argumentos vertidos en los informes referidos en los Considerando SEXTO y OCTAVO, advirtiéndose que, después de la búsqueda que realizaron las áreas competentes de este sujeto obligado, se declaró que no existe en los archivos la información requerida, no obstante haberse adoptado las medidas necesarias para su localización, mediante una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la base de datos que lleva este sujeto obligado de los trámites que en el mismo se realizan sin localizar la información requerida, así como en los archivos físicos, electrónicos y de sistema con los que se cuentan, sin haber encontrado la información solicitada, y habiéndose analizado por el área la factibilidad legal y material de su generación o reposición, se concluye que, conforme a los trámites y servicios que se llevan ante este sujeto obligado, así como las facultades y atribuciones descritas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y otras disposiciones legales aplicables, se requiere que, quien tenga interés legítimo, presente una solicitud correspondiente, es decir, no es un trámite por el que oficiosamente el Municipio lo expida, por lo que este Comité de Transparencia confirma la declaración de inexistencia de la información solicitada. Por tanto, en aras de orientar la búsqueda de la información, se recomienda plantear su solicitud, vía electrónica por medio del Sistema Infomex Nacional ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga: <http://nl.infomex.org.mx/>, ante el sujeto obligado denominado **Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León.**

Que, asimismo, para los efectos señalados en el artículo 163 fracción IV de la Ley de Transparencia, comuníquese la presente resolución a la Contraloría Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Resulta procedente admitir a trámite la solicitud de acceso a la información que se analiza presentada a través del Sistema Infomex Nuevo León, vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 00806118.

**SEGUNDO.** Comuníquese al solicitante que, conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expresados en los Considerandos SEXTO, OCTAVO y NOVENO, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos, habiendo realizado una búsqueda de la información solicitada, en los archivos físicos, electrónicos y de sistema con los que cuenta este sujeto obligado, sin encontrarse dicha información. Además, se concluye que, conforme a los trámites y servicios que se llevan ante este sujeto obligado, así como las facultades y atribuciones descritas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y otras disposiciones legales aplicables, no es una información por el que oficiosamente el Municipio lo expida, por lo que este Comité de Transparencia confirma la declaración de inexistencia de la información solicitada. Por tanto, en aras de orientar la búsqueda de la información, se recomienda plantear su solicitud, vía electrónica por medio del Sistema Infomex Nacional ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga: <http://nl.infomex.org.mx/>, ante el sujeto obligado denominado **Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León.**

**TERCERO.** Se ordena comunicar la presente resolución a la Contraloría Municipal para los efectos señalados en el artículo 163 fracción IV de la Ley de Transparencia.

**CUARTO.** Comuníquese a la persona solicitante que de conformidad con los artículos 167 al 171 de la Ley de Transparencia, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en sus oficinas ubicadas en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Centro, Monterrey, o bien por vía electrónica por medio del Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga: <http://nl.infomex.org.mx/> o directamente a través de esta última en caso de que se haya presentado en la misma. También podrá interponerlo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en el Piso C-1 del Condominio Acero en Zaragoza No. 1000 Sur, en el municipio de Monterrey, nuevo León, o bien a través del correo electrónico [transparencia.sedue@monterrey.gob.mx](mailto:transparencia.sedue@monterrey.gob.mx).

**QUINTO.** Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivarse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública que se responde mediante el mismo.

**NOTIFÍQUESE** Así, de conformidad con los artículos 3 fracción LI, 58, 146 a 165 y demás relativos de la Ley de Transparencia, y el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 28 de diciembre de 2016 para recibir, tramitar y contestar solicitudes de acceso a la información presentadas ante este sujeto obligado, es que lo acuerda y firma la Presidenta del Comité, Arq. Olga Cristina Ramírez Acosta; el Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, el Lic. Héctor Francisco Reyes López; y la Vocal del Comité, Lic. Samanta Cornu Sandoval, integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipio de Monterrey, Nuevo León. RÚBRICAS.”

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

***RÚBRICA RÚBRICA***

|  |  |
| --- | --- |
| ***ARQ. OLGA CRISTINA RAMÍREZ ACOSTA, C. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE*** | ***LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE*** |
| ***TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN***  ***RÚBRICA*** | ***TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN*** |

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| ***LIC. SAMANTA CORNU SANDOVAL*** |  |
| ***VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.*** |  |